



AYUDA ASOCIADA AL CULTIVO DEL ARROZ IMPORTE UNITARIO PROVISIONAL CAMPAÑA 2020

Esta ayuda asociada voluntaria, establecida en el artículo 52 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, está destinada a los productores de arroz que cumplan los requisitos establecidos en Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

El objetivo de esta ayuda es garantizar la viabilidad económica del cultivo del arroz, que permita obtener una producción competitiva y mantener las superficies cultivadas, especialmente en las zonas de producción tradicionales que cuentan con escasas alternativas de cultivo y donde el cultivo del arroz juega un importante papel desde el punto de vista medioambiental.

La dotación presupuestaria para la campaña 2020 queda establecida en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 y asciende a 12.206.000 €.

En la presente **campaña 2020**, con objeto de poder abonar a los agricultores el pago del anticipo, el FEAGA ha verificado de manera provisional el respeto al límite presupuestario establecido, en base a la superficie solicitada bajo el citado régimen de ayuda, dato obtenido de la información facilitada por las comunidades autónomas a la Base de Datos de Ayuda (BDA) correspondiente a la campaña 2020.

En este sentido, el número de hectáreas solicitadas asciende a **101.154,54 Hectáreas**, según se desglosa a continuación por comunidades autónomas, lo que supone que el importe unitario provisional de la ayuda queda fijado en **120,179147 €/Ha**.

AYUDA ASOCIADA AL CULTIVO DEL ARROZ (201) Cª 2020	
Sección 2ª del Capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014	
COMUNIDAD AUTÓNOMA	SUPERFICIE
ANDALUCÍA	37.864,09
ARAGON	4.210,88
I BALEARES	21,72
CASTILLA-LA MANCHA	103,15
CASTILLA Y LEÓN	84,65
CATALUÑA	20.701,28
EXTREMADURA	20.969,02
MURCIA	360,29
NAVARRA	2.030,34
C. VALENCIANA	14.809,12
TOTAL	101.154,54



Advertir que, en virtud de lo establecido en el artículo 29 del citado Real Decreto, el importe unitario de los distintos sub-regímenes de ayuda a los agricultores descritos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 a percibir por los agricultores que no estén integrados en el Régimen simplificado de Pequeños Agricultores, se ha determinado teniendo en cuenta la dotación presupuestaria de cada una de ellos, una vez descontada la parte de la dotación que se incorporó al citado régimen simplificado en 2020.

Las comunidades autónomas podrán realizar el pago de anticipo antes del 1 de diciembre de 2020 en el caso de esta ayuda al cultivo del arroz, que podrá alcanzar hasta el 70 % del pago total.

Con posterioridad, las comunidades autónomas comunicarán de nuevo al FEGA, antes del 15 de febrero de 2021, la superficie total determinada para el pago de la ayuda, con objeto de poder calcular el importe unitario definitivo a aplicar, tanto a los pagos pendientes como a los pagos complementarios a los ya realizados con este importe unitario provisional.

Recalcar el carácter provisional del importe unitario establecido de cara el pago del anticipo. Con la información que remitan las comunidades autónomas correspondiente al número total de hectáreas determinadas para el pago de la ayuda en febrero del año próximo, el importe unitario definitivo que se calcule a partir de estos nuevos datos podría variar respecto el importe provisional, y no siempre tendría que hacerlo al alza.

Madrid, 2 de octubre de 2020